

mente, uno de los esposos, sin que existan diferencias numéricas entre el varón o la mujer.

2) Los demandantes suelen ser vecinos de ciudades, y raramente de núcleos rurales.

3) Frecuentemente la petición de nulidad va precedida de la obtención del divorcio.

4) La influencia del factor religioso no es decisiva a la hora del planteamiento de la demanda.

5) Las mujeres solicitantes suelen proceder de familias numerosas.

6) Los testigos son parientes, amigos, sacerdotes o profesionales de la medicina (éstos, con más frecuencia, actúan como peritos), si bien —como dije anteriormente— los peritos quedan englobados con los testigos en los planteamientos de la presente obra.

7) En cuanto a los «motivos» por los que se plantea la nulidad, los auto-

res resaltan la influencia del Concilio Vaticano II, y, por tanto, de las razones personalistas. De este modo, la anterior primacía del miedo, de la simulación total, o de alguna de las simulaciones parciales, ha ido cediendo terreno en favor del defecto de consentimiento, o de la falta de discernimiento, o de la incapacidad tanto para realizar la comunidad de vida y amor, como para cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio, pese a que éstas todavía no habían recibido su consagración legal.

Considero que esta publicación tiene un verdadero valor en la aplicación del Derecho Canónico. Creo que servirá de orientación a los jueces eclesiásticos e ilustrará adecuadamente a los demás profesionales del Derecho, preocupados por las luces y sombras que acompañan a las causas matrimoniales en su tramitación y resolución.

CARLOS SECO CARO

HISTORIA

VARNIER, G. B., *Dall'età giolittiana ai nostri giorni (Fattore religioso e comunità politica, collana di testi e documenti diretta da Mario Tedeschi)*, Giuffrè, Milano 1982, 492 págs.

Se continúa con este volumen la prestigiosa colección dirigida por Tedeschi sobre documentos histórico-jurídicos acerca de la incidencia del factor religioso sobre la comunidad política en Italia. Es de esperar que prosiga a buen ritmo la publicación de nuevas obras que tantos servicios pueden pres-

tar como subsidio para la investigación científica y para el estudio.

Particular interés tiene este volumen, a cargo de G. B. Varnier, por cuanto se ocupa de todo el arco del presente siglo, hasta nuestros días. Teniendo en cuenta, por un lado, los peculiarísimos avatares que la regulación jurídica del

factor religioso —y, en primer lugar, lógicamente, lo que se refiere a la Iglesia católica— ha sufrido en Italia durante los últimos cien años, y, por otro, la función paradigmática que con frecuencia cumple la doctrina científica italiana en esta materia, no resulta necesario ponderar el valor de la aportación de Varnier al hacer accesible en este volumen los sesenta y un documentos que recoge. Pronunciamientos oficiales eclesiásticos (Encíclicas papales, documentos del Concilio, actos de la conferencia episcopal, como la famosa notificación ante el referendun sobre el divorcio), legislación italiana, actas de intervenciones parlamentarias, documentos de trabajos... Como el propio autor reconoce, los criterios de selección no pueden menos que resultar opinables; quién echará en falta algunas cosas, quién entenderá que otras son superfluas: es inevitable. En cualquier caso, se aprecia una coherencia de fondo en el criterio seguido por el autor, que consiste resumidamente

—así me lo parece— en primar los documentos estrechamente jurídicos y de previsible trascendencia histórica, con concesiones a la flexibilidad para introducir otros que, careciendo de fuerza jurídica, parecen con todo poseer una gran trascendencia histórica. Por lo demás, el autor inserta en las pp. 19-24 una densa indicación bibliográfica que puede ser muy útil para subsanar las carencias.

En el breve y denso ensayo introductorio (pp. 3-18) se ofrece una aproximación a los núcleos de evolución histórica de la cuestión durante el tiempo estudiado; al filo de este ritmo, el autor presenta bastantes de los documentos recogidos y apunta algunas justificaciones y explicaciones sobre los criterios de selección utilizados.

En conclusión, una obra que se recomienda por sí misma y que, en el seno de la entera colección, prestará un indiscutible servicio a la comunidad científica.

CARLOS SOLER

CARON, P. G., *Corso di storia dei rapporti fra Stato e Chiesa. II: Dal concilio di Trento ai nostri giorni*, Milano, Giuffrè, 1985, XI, 388 págs.

Se concluye con este segundo volumen el curso de historia de relaciones Iglesia-Estado que se inició en 1981, también en las páginas de Giuffrè.

En el primer capítulo estudia el ilustre autor el encuentro entre la Iglesia de la «reforma católica» y el Estado absolutista. En el segundo y tercer capítulos estudia respectivamente la crisis liberal y el jurisdiccionalismo decimonónico. En el cuarto, considera elemento caracterizante de nuestro siglo el

retorno a un «sistema concordatario de tipo constantiniano». En el último capítulo estudia, ciñéndose más decididamente a la experiencia italiana, el giro provocado por el nuevo orden surgido de la última guerra mundial y por el nuevo curso de la Iglesia determinado por el Concilio Vaticano II. Antes del índice de los nombres, cierra la obra un rápido pero certero estudio sobre la génesis y contenido del nuevo concordato italiano.